Ley No. 1-97 que concede una pensión mensual del Estado al señor Juan Bautista Terrero Avila.

(G. O. 9944, del 15 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 1-97

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Bautista Terrero Avila ocupó varios cargos en la administración pública y en organismos de carácter social de la provincia de Barahona, y se desempeñó con honestidad y laboriosidad;

CONSIDERANDO: Que Terrero Avila fue Diputado durante el período 1978-1982, y cuenta en la actualidad con 76 años de edad, incapacitado fisicamente para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 67-86, que concedió una pensión de RD$1,000 (mil pesos) al ex-Diputado Juan Bautista Terrero Avila, no satisface mínimamente las carencias a que está sometido el ex-legislador, por el alto costo de los medicamentos y productos de la dieta diaria.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No. 67-86, de fecha 9 de diciembre del año 1986, que concedió una pensión en favor de Juan Bautista Terrero Avila.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual de RD$8,000 (ocho mil pesos) en favor del señor Juan Bautista Terrero Avila.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley No. 67-86, de fecha 9 de diciembre de 1986.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández